

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 058 -2005-GG/OSIPTEL

Lima, 18 de febrero de 2005.

EXPEDIENTE	:	N° 00007-2005-GG-GPR/CI
MATERIA	:	Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	:	TIM Perú S.A.C. / Nextel del Perú S.A.

VISTO: el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas TIM Perú S.A.C. (en adelante "Tim") y Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS);

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 109° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 112° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTTEL;

Que mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL del 31 de enero de 2003, se establecieron las condiciones técnicas, económicas, legales y operativas para interconectar las redes del servicio de comunicaciones personales (PCS) y del servicio portador de larga distancia de Tim con la red del servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) de Nextel;

Que mediante carta GL-108/05 recibida con fecha 03 de febrero de 2005, Nextel envió el Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) suscrito con Tim referido en la sección de VISTO;

Que en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se establece que la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión, se establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a

interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) suscrito entre Nextel y Tim - Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido del Acuerdo de Interconexión, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

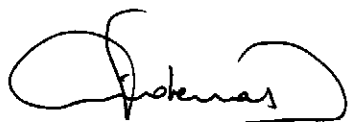
Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas TIM Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A., dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Mandato de Interconexión N° 001-2003-CD/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS); de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias TIM Perú S.A.C. y Nextel del Perú S.A..

Regístrese y comuníquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Cárdenas', enclosed within a large, stylized loop.

JAIME CÁRDENAS TOVAR
Gerente General (e)